



MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 25114689
SAN RAMÓN - SANTIAGO



REP. N° 4.038 – 2017.-

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

AGRÍCOLA CABO OSMER LIMITADA

Y

WOODLANDS PARTNERS LTD.

En Santiago de Chile, comuna de La Cisterna, a seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, ante mí, Marcela Andrea Medina Ricci, Abogado, Notario Público Titular de San Miguel con asiento en San Ramón, con oficio en Avenida Santa Rosa número siete mil novecientos cincuenta y cinco comparecen: **AGRÍCOLA CABO OSMER LIMITADA**, sociedad del giro exclusivo de su denominación, Rol Único Tributario Número setenta y seis millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos dos guión uno, debidamente representada, según se acreditará por don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K, ambos domiciliados, para estos efectos en San José María Escrivá de Balaguer número trece mil ciento cinco, Oficina seiscientos trece, comuna de Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana, y, **WOODLANDS PARTNERS LTD.**, sociedad extrajera de inversiones, Rol Único Tributario para extranjeros número cincuenta y nueve millones doscientos once mil cuatrocientos guión tres, debidamente representada, según se acreditará, por doña **MAGDALENA PAZ CABO JAROBA**, chilena, casada y separada de bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos diez mil seiscientos setenta y cinco guión tres, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Estoril número cincuenta

1
TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL
AGRÍCOLA CABO OSMER LIMITADA
Y WOODLANDS PARTNERS LTD.
ejc



oficina setecientos diez, comuna de las Condes, Santiago, Región Metropolitana, los comparecientes mayores de edad quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas, exponen que han convenido el siguiente contrato de transacción: **PRIMERO:** Las partes para la celebración del presente contrato han tenido en consideración y dejan constancia de lo siguiente: A) Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil quince se celebró entre **AGRÍCOLA CABO OSMER LIMITADA** y **WOODLANDS PARTNERS LTD.**, un contrato de cesión de derechos de dominio del predio rústico Fundo Cerro Cajón Mansel, hoy Fundo Santa Sofía, otorgado en la notaría de doña Myriam Amigo Arancibia, bajo el repertorio número nueve mil doscientos setenta y siete. Por medio de la escritura individualizada, **AGRÍCOLA CABO OSMER LIMITADA**, vendió, cedió y transfirió a **WOODLANDS PARTNERS LTD.**, quien compró, adquirió y aceptó para sí, el diez por ciento de los derechos de dominio sobre la propiedad del predio rústico denominado Fundo Cajón Mansel, hoy Santa Sofía, ubicado en Hospital, Champa, comuna de Paine, que tiene una superficie aproximada de mil cuatrocientas hectáreas, y cuyos deslindes son los siguientes: **NORTE**, con los cerros denominados El Pescador y Las Lomas de Mansel, cuya propiedad pertenece a don Romualdo Kolokszo Provalocska, sirviéndole de deslindes de la llamada Punta o Puesta de Peumo, dos líneas rectas que suben a la cumbre o Alto del Pescador, hasta el deslinde de Lo Águila y la cumbre de Alto del Reloj, hasta el deslinde Aculeo; **SUR**, hasta el Alto de Los Morros o Las Áimas con los Fundos Lo Águila y Aculeo, separándole las pircas que van por todo el cordón de los cerros; **ORIENTE**: con el Fundo Lo Águila de la Sucesión Toro Herrera; y al **PONIENTE**: con Fundo Aculeo de la sucesión Letelier Espínola. Dicha cesión fue inscrita a fojas dos mil trescientos dos número dos mil setecientos veintitrés del año dos mil quince en el Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin. B) El precio de la compraventa fue la suma de setenta y siete millones quinientos mil cuatrocientos treinta pesos, el que fue pagado mediante la suscripción de un pagaré a la vista, suscrito por **WOODLANDS**

2302
2723
2015





MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 25114689
SAN RAMÓN - SANTIAGO



PARTNERS LTD con el expreso ánimo de novar, dándose por pagado el precio de la cesión y renunciando expresamente las partes a la acción resolutoria. **C)** Como garantía **WOODLANDS PARTNERS LTD** se obligó a otorgar una línea de crédito por la suma, equivalente en pesos chilenos, a dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, con la finalidad de destinarla, en su calidad de copropietario, a incentivar la actividad agrícola propia del predio objeto del contrato. **D)** **WOODLANDS PARTNERS LTD** se obligó a tomar un "Monto de Custodia" (escrow account) en un Banco de la plaza por la cantidad de setenta y siete millones quinientos mil cuatrocientos treinta pesos, para que en el evento de que este no cumpliera con la obligación de pagar el pagaré a la vista o no cumpliera con su obligación de dejar a disposición de **AGRÍCOLA CABO OSMER LIMITADA** la línea de crédito ya señalada; **AGRÍCOLA CABO OSMER LIMITADA** se encontraría facultada para requerir al Agente de Custodia el pago de las obligaciones adeudadas con el dinero disponible en el Monto de Custodia.- **SEGUNDO:** Con el fin de prevenir un litigio eventual, y sin que ello importe un reconocimiento de la posición contraria, los comparecientes celebran el siguiente contrato transacción conforme a las estipulaciones que se indican en las cláusulas siguientes.- **TERCERO:** **WOODLANDS PARTNERS LTD**, por este acto cede y transfiere a **AGRÍCOLA CABO OSMER LIMITADA**, quien adquiere y acepta para sí, el total de sus derechos (que equivalen a un diez por ciento) de dominio que **WOODLANDS PARTNERS LTD** posee sobre la propiedad del predio rústico denominado Fundo Cajón Mansel, hoy Santa Sofía, que tiene una superficie aproximada de mil cuatrocientas hectáreas, y se encuentra inscrito a fojas dos mil trescientos dos número dos mil setecientos veintitrés del año dos mil quince en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin, que corresponde predio rústico denominado Fundo Cajón Mansel, hoy Santa Sofía, que tiene una superficie aproximada de mil cuatrocientas hectáreas, ubicado en Hospital, Champa, comuna de Paine, que deslinda al **NORTE**, con los cerros denominados El Pescador y Las

3
TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL
AGRÍCOLA CABO OSMER LIMITADA
Y WOODLANDS PARTNERS LTD.
ejc



Lomas de Mansel, cuya propiedad pertenece a don Romualdo Kolokszó Provalocská, sirviéndole de deslindes de la llamada Punta o Puesta de Peumo, dos líneas rectas que suben a la cumbre o Alto del Pescador, hasta el deslinde de Lo Águila y la cumbre de Alto del Reloj, hasta el deslinde Aculeo; al **SUR**, hasta el Alto de Los Morros o Las Áimas con los Fundos Lo Águila y Aculeo, separándole las pircas que van por todo el cordón de los cerros; al **ORIENTE**: con el Fundo Lo Águila de la Sucesión Toro Herrera; y al **PONIENTE**: con Fundo Aculeo de la sucesión Letelier Espínola.-

CUARTO: Como contrapartida a la concesión realizada por **WOODLANDS PARTNERS LTD.**, **AGRÍCOLA CABO OSMER LIMITADA** viene en entregar, teniendo como título la presente transacción, la suma de setenta y ocho millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos. Del pago en efectivo de la suma antes referida, se rebajan en este acto, por expresa petición de **WOODLANDS PARTNERS LTD** la cantidad de setenta y siete millones quinientos mil cuatrocientos treinta pesos, que se pagan mediante la entrega del pagaré suscrito por **WOODLANDS PARTNERS LTD** en favor de **AGRÍCOLA CABO OSMER LIMITADA**, individualizado en la cláusula primera letra **B**) del presente acuerdo el que a la fecha se encuentra vigente e impago.- **QUINTO:** La entrega material de los derechos que se ceden se efectúa en este acto, poniéndolos **WOODLANDS PARTNERS LTD** a disposición de **AGRÍCOLA CABO OSMER LIMITADA** quien los recibe a su entera satisfacción.- **SEXTO:** La cesión de los derechos se efectúa considerando el inmueble sobre el que recaen como especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todo lo construido y edificado en él con todo aquello que constituya inmuebles por adherencia o destinación, con todos sus derechos, gravámenes, usos, costumbres y servidumbres tanto activas como pasivas , libre de toda deuda como contribuciones o saldos de precio; con sus cuentas de servicios y cualquier otro similar que graven la propiedad totalmente canceladas hasta la fecha de la entrega material de la propiedad.





MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 25114689
SAN RAMÓN - SANTIAGO



SÉPTIMO: AGRÍCOLA CABO OSMER y WOODLANDS PARTNERS LTD declaran expresamente que ponen término a cualquier relación jurídica que hubiere estado vigente entre las partes. **AGRÍCOLA CABO OSMER** y **WOODLANDS PARTNERS LTD** vienen en renunciar, recíprocamente, a cualquiera y a todas y cada una de las acciones y excepciones a que pudieran tener derecho, **AGRÍCOLA CABO OSMER** contra **WOODLANDS PARTNERS LTD**, o **WOODLANDS PARTNERS LTD** contra **AGRÍCOLA CABO OSMER**, cualquiera sea la naturaleza de estas acciones. De forma específica **AGRÍCOLA CABO OSMER** renuncia expresamente a exigir de parte de **WOODLANDS PARTNERS LTD** el cumplimiento de la obligación de tomar un "Monto de Custodia" (escrow account) en un Banco de la plaza por la cantidad de setenta y siete millones quinientos mil cuatrocientos treinta pesos, así como también renuncia a exigir la obligación de dejar a disposición de **AGRÍCOLA CABO OSMER LIMITADA** la línea de crédito ya señalada. Ambas partes se otorgan el más amplio, completo y total finiquito, declarando que nada se adeudan, ni nada las vincula, por ningún concepto. Se excluye de esta renuncia únicamente las acciones que emanen del incumplimiento del presente acuerdo.- **OCTAVO:** Como consecuencia, y en virtud de la venta y cesión de derechos de dominio sobre la propiedad ya singularizada, se da término a la comunidad existente entre las partes comparecientes; otorgándose desde ya el más amplio y completo finiquito respecto de la comunidad existente entre ambos y que el día de hoy llega a su término.- **NOVENO:** Para todos los efectos que deriven del presente contrato, las partes constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.- **DÉCIMO:** Los derechos notariales que demande el presente contrato, como los gastos del Conservador de Bienes Raíces, que sea preciso efectuar con ocasión de este contrato, serán de cargo de la **AGRÍCOLA CABO OSMER LIMITADA**.- **DÉCIMO PRIMERO:** Los compareciente otorgan poder especial a doña Nazira Jadille Nara Rumie, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y siete guion

7888888888
77600430

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL
AGRÍCOLA CABO OSMER LIMITADA
Y WOODLANDS PARTNERS LTD.
ejc



nueve y/o a don Joaquín Ulpiano Minassian Cabo, cédula nacional de identidad número diecisiete millones setecientos dos mil doscientos cuatro guión siete, para que actuando uno cualquiera de ellos, en su nombre y representación, proceda a otorgar las minutas y escrituras públicas aclaratorias, complementarias o rectificadorias del presente instrumento y que sean necesarias , en la esencia, naturaleza y accesorias, para subsanar reparos que se puedan formular por persona competente, para permitir la inscripción de este título a nombre del comprador en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces que corresponde, quedando expresamente autorizados los mandatario, dentro de su cometido, para asumir la absoluta y completa representación de los mandantes para el cabal cumplimiento de las gestiones que se le encomiendan, aún aquellas para las cuales la ley exige mandato especial, entendiéndose premunido de todas las facultades expresas que requieren las leyes, para que ejecute todos los actos o contratos que sean necesarios o convenientes para cumplir con el mandato.- **DÉCIMO SEGUNDO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para que, en cualquier tiempo, concurra a requerir, recabar y firmar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y cancelaciones que procedan en el Registro del Conservador de Bienes Raíces que corresponda o en cualquier otro registro público.- **PERSONERIAS:** La personería de don Enrique Alejandro Cabo Osmer para representar a **AGRÍCOLA CABO OSMER LIMITADA**, consta de escritura pública de fecha siete de diciembre de dos mil doce, otorgada ante don Cosme Gomila Gatica, Notario Público de Santiago, la que no se inserta por ser conocida por las partes y del notario que autoriza. La personería de doña Magdalena Paz Cabo Jaroba para representar a **WOODLANDS PARTNERS LTD** consta del poder otorgado con fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete ante Notario Público de Tortolas, Islas Vírgenes Británicas doña Asha L. Johnson, debidamente legalizado. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y haber tenido a la vista copia debidamente certificada la Notario que





MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 25114689
SAN RAMÓN - SANTIAGO

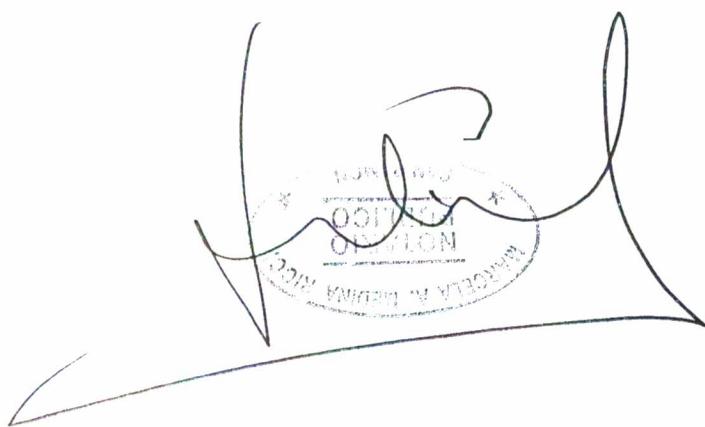
autoriza.- En comprobante y previa lectura firma la compareciente el presente instrumento junto a la Notario que autoriza, quedando en mi repertorio bajo el número cuatro mil treinta y ocho – dos mil diecisiete. Se da copia. DOY FE.-



p.p. AGRÍCOLA CABO OSMER LIMITADA
ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER



p.p. WOODLANDS PARTNERS LTD.
MAGDALENA PAZ CABO JAROBA



7
TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL
AGRÍCOLA CABO OSMER LIMITADA
Y WOODLANDS PARTNERS LTD.

ejc







MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 25114689
SAN RAMÓN - SANTIAGO



REP. N° 4.221 – 2017.-

COMPLEMENTACION DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL



AGRÍCOLA CABO OSMER LIMITADA

Y

WOODLANDS PARTNERS LTD.

En Santiago de Chile, comuna de La Cisterna, a quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, ante mí, Marcela Andrea Medina Ricci, Abogado, Notario Público Titular de San Miguel con asiento en San Ramón, con oficio en Avenida Santa Rosa número siete mil novecientos cincuenta y cinco comparece: doña NAZIRA JADILLE NARA RUMIE, chilena, casada, abogado, domiciliado en San Josemaría Escrivá de Balaguer número trece mil ciento cinco oficina seiscientos trece, Comuna de Lo Barnechea, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos treinta y seis mil ochocientos cinco guión siete, la compareciente mayor de edad, quien expone: **PRIMERO**. Que con fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, por escritura otorgada ante la Notario ut supra, repertorio número cuatro mi treinta y ocho, se otorgó la escritura de Transacción Extrajudicial entre **AGRÍCOLA CABO OSMER LIMITADA**, Rol Único Tributario Número setenta y seis millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos dos guión uno, y, **WOODLANDS PARTNERS LTD.**, sociedad extrajera de inversiones, Rol Único Tributario para extranjeros número cincuenta y nueve millones doscientos once mil cuatrocientos guión tres.- **SEGUNDO:** Que en la cláusula décimo primera del citado instrumento, se facultó a la compareciente otorgar las minutas y escrituras públicas aclaratorias, complementarias o rectificadorias de la compraventa y que sean necesarias, en la esencia, naturaleza y

1
COMPLEMENTACIÓN DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL
AGRÍCOLA CABO OSMER LIMITADA
Y WOODLANDS PARTNERS LTD.
ejc



accesorias, para subsanar reparos que se puedan formular por persona competente, para permitir la inscripción de este título a nombre del comprador en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces que corresponde, y está expresamente autorizada, para que dentro de su cometido, pueda asumir la absoluta y completa representación de la mandante para el cabal cumplimiento de las gestiones que se le encomiendan, aún aquellas para las cuales la ley exige mandato especial, entendiéndose premunido de todas las facultades expresas que requieren las leyes, para que ejecute todos los actos o contratos que sean necesarios o convenientes para cumplir con el mandato.- **TERCERO:** Por el presente instrumento, viene en complementar la citada escritura con el siguiente documento: TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA: Certificado de Deuda. Nombre AGRICOLA CABO OSMER LIMITADA. Dirección Cerro Cajón Mansel Comuna Paine. Rol ciento cuatro guión ciento treinta y seis guión veinte. Total Deuda Liquidada Morosa:. Total Deuda No vencida Liquidada CLP. Ciento treinta y ocho mil ochocientos noventa y seis. Acogidos ART ciento noventa y seis y ciento noventa y siete del CT. Deuda No Vencida (CLP) Formulario: treinta. Tipo: treinta. Folio: uno cero cuatro cero uno tres seis cuatro uno siete. Fecha Vcto.: treinta nov mil dieciséis. Deuda Neta: Ciento treinta y ocho mil ochocientos noventa y seis.. Reajuste: cero. Interés: cero. Multa: cero. Total: Ciento treinta y ocho mil ochocientos noventa y seis... Total Deuda no vencida: Ciento treinta y ocho mil ochocientos noventa y seis.. Reajuste: cero. Interés: cero. Multa: cero. Total Ciento treinta y ocho mil ochocientos noventa y seis.- Fecha de Emisión del Certificado: trece guión once guión dos mil diecisiete (Liquidada al: trece guión once guión dos mil diecisiete). Emitido a las: dieciséis; once: veinte.- El servicio de tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria del Rol ciento cuatro guión ciento treinta y seis guión veinte, este registra deuda por el (los) formulario(s) detallado(s) precedentemente.. La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl, indicando el número del código de barra que se indica en el certificado. DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES





MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 25114689
SAN RAMÓN - SANTIAGO

RECAUDADORAS.- **Conforme.**- **CUARTO:** La presente Escritura Pública es parte integrante y se debe considerar como un solo cuerpo con aquella que rectifica.- **QUINTO:** Mandato para inscribir. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar, ante quien corresponda, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren pertinentes.- En comprobante y previa lectura firma la compareciente el presente instrumento junto a la Notario que autoriza, quedando en mi repertorio bajo el número cuatro mil doscientos veintiuno – dos mil diecisiete. Se da copia. **DOY FE..**

NAZIRA JADILLE NARA RUMIE



INUTILIZADO
Conforme al Art. 404 Inc. 3º del Código Orgánico de Tribunales



CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES

BUIN

CERTIFICACION

Folio N° 11626.-

Carátula N° 298886.-

Esta hoja corresponde a la certificación de la escritura con repertorio n° 4038, otorgada ante doña Marcela Andrea Medina Ricci, Notario de San Miguel con asiento en San Ramón, con fecha seis de Noviembre, complementada por escritura pública otorgada ante la Notario antes indicada, con fecha quince de Noviembre, ambas del año dos mil diecisiete.-

Anotado en el Repertorio con el N° 6798, e inscrito el 14 de Diciembre de 2017:

En el Registro de Propiedad, a fojas 3727 N° 4554.-

Buin, 14 de Diciembre de 2017.-

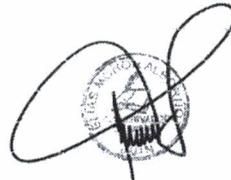
VGC.-



Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799.
AA Ricma Corte Suprema de Chile.
Certificado N° 443153 Carátula: 298886. Verifique validez en <http://www.fojas.cl>.



Conservador de Bienes Raíces de Buin , 14 Diciembre de 2017
Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de
13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado N° 443153.- Verifique validez en www.fojas.cl .-



ELIAS SALOMON MOHOR
ALBORNOZ

Digitally signed by ELIAS SALOMON MOHOR ALBORNOZ
Date: 2017.12.22 14:21:51 -03:00
Reason: Conservador de Bienes Raíces de Buin
Location: Buin - Chile

USO EXCLUSIVO SII

FORMULARIO ELECTRONICO

NRO. ATENCION:

102708652

USO EXCLUSIVO SII

USO EXCLUSIVO DEL NOTARIO

FECHA DE LLENADO
15-11-2017

04	ORIGINAL	X	05	RECTIFICATORIA
----	----------	---	----	----------------

23 RUT NOTARIO TITULAR
9.734.495-7

IDENTIFICACION DEL (O LOS) ENAJENANTE(S) O CAUSANTE(S)

RAZÓN SOCIAL O APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRES		RUT	% DERECHOS
101	WOODLANDS PARTNERS LTD.	133	59.211.400-3
111		143	144
121		153	154
131		163	164
141		173	174
151		183	184

IDENTIFICACION DEL (O LOS) ADQUIERENTE(S) O HEREDERO(S)

RAZON SOCIAL O APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRES		RUT		% DERECHOS
01	AGRICOLA CABO OSMER LIMITADA	33	76.234.502-1	34 100,00
11		43		44
21		53		54
31		63		64
41		73		74
51		83		84

INFORMACION DE LA PROPIEDAD ENAJENADA

INFORMACION DE LA PROPUESTA EN SERVICIO				77	Nº ROL DE AVALUO ASIGNADO	78	CERTIFICADO ASIGNACION ROLES			
08	NOMBRE COMUNA	108	CODIGO COMUNA					136-20	Nº	Año
	PAINE			16404						
06	CALLE O NOMBRE DEL PREDIO				16	NUMERO	26	DEPARTAMENTO		
	CERRO CAJON MANSEL									
36	LOCAL	BOX	BODEGA	46	700	FECHA ESCRITURA	27	CNE	17	INTERIORIDAD

Registre el monto de enajenación y la forma de pago sólo en una de las líneas siguientes

Dirección para el envío de correspondencia relacionada con el Impuesto Territorial.

66	DOMICILIO PARA ENVIO DE CORRESPONDENCIA (obligatorio para sitios no edificados)			76	NUMERO
86	DEPARTAMENTO	96	LOCAL	88	COMUNA
56	TELEFONO:				
920	OBSERVACION	TRANSCACCION			



**FIRMA Y TIMBRE DEL NOTARIO
TITULAR O SUPLENTE**

USO EXCLUSIVO DEL CONSERVADOR DE BIENES RAICES			
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD			
FEJAS	NUMERO		AÑO
100	3727	200	4554
300		300	2017
FECHA INSCRIPCION			
400	14 DIC 2017		

FIRMA Y TIMBRE DEL CONSERVADOR





Tesorería
General de la
República

Certificado de Deuda

Nombre AGRICOLA CABO OSMER LIMITADA
Dirección CERRO CAJON MANSEL
ROL 104-00136-020

Comuna PAINÉ

ESTE ROL (PAINÉ 104-00136-020) NO REGISTRA DEUDA

Fecha de Emisión del Certificado: 19-12-2017

(Liquidada al: 19-12-2017)

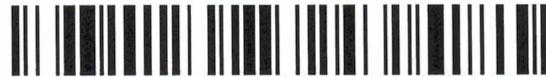
Emitido a las: 17:52:05

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria no se registra deuda asociada a este ROL (104-00136-020).

La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl, ingresando el número del código de barra que se indica en el certificado.

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS



1201735368196780

Página 1



TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Certificado de Deuda

Nombre AGRICOLA CABO OSMER LIMITADA
Dirección CERRO CAJON MANSEL
ROL 104-00136-020

Comuna PAINÉ

Total Deuda Liquidada Morosa		Total Deuda No vencida Liquidada		Acogidos ART 196 Y 197 DEL C.T.				
		CLP	138.896					
Deuda No Vencida(CLP)								
Formulario	Tipo	Folio	Fecha Vcto.	Deuda Neta	Reajuste	Interes	Multa	Total
30	30	1040136417	30-nov-2017	138.896	0	0	0	138.896
Total Deuda No Vencida(CLP)				138.896	0	0	0	138.896

Fecha de Emisión del Certificado: 13-11-2017

(Liquidada al: 13-11-2017)

Emitido a las: 16:11:20

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria del ROL 104-00136-020, éste registra deuda por el (los) formulario(s) detallado(s) precedentemente.

La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl, ingresando el número del código de barra que se indica en el certificado.

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS



1201731767736231

Página 1